



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003 18

CONTRATISTA: FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA ✓

C.C.: 6.333.802 ✓

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNA, MANEJO DE PRENSA E IMAGEN CORPORATIVA DE ACUAVALLE S.A E.S.P. ✓

VALOR: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.800.000.00) M/CTE ✓

PLAZO: OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. ✓

FECHA: 16 ENE 2018

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio - Valle., quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo N°.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y por la otra, **FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA**, también mayor de edad, vecino de Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía Nro.6.333.802 de Jamundí, de profesión Comunicador Social, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y en lo específico, por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. La**

Subgerencia Comercial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene entre sus objetivos, las comunicaciones internas y externas, la administración de las redes sociales, la producción de diferentes boletines informativos como canales de comunicación con los usuarios internos y externos, plan de comunicaciones, plan de medios, verificación de la información publicada en carteleras, el manejo de la imagen visual y corporativa de la entidad, la administración del sitio web, la administración de la intranet, apoyar los procesos de calidad, apoyo logístico de eventos que involucre retroalimentar la información, realización, edición de programas institucionales y el cubrimiento periodístico. 2. De igual manera la empresa enfoca sus esfuerzos para dar cumplimiento a la normatividad que sea pertinente en materia de gobierno línea (ley 2573 de 2014) y Ley de transparencia (ley 1712 de 2014). 3. Igualmente, las diferentes Direcciones, Subgerencias y Departamentos requieren la divulgación de sus metas, objetivos y necesidades para el logro de sus propios objetivos estratégicos y de calidad. Dicha tarea se hace a través de un profesional de las comunicaciones que sirve como apoyo de las comunicaciones en el diseño, producción y difusión de las diferentes acciones, campañas y piezas comunicacionales. Así mismo se hace necesario apoyar la divulgación de las políticas, logros, necesidades, avances, y otras acciones referentes a la certificación de calidad ICONTEC, lograda por la empresa en el año 2016. 4. La Subgerencia comercial de ACUAVALLE S.A E.S.P., elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 03 de enero de 2018, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 26 del Acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5. Que el Gerente envió solicitud privada de una sola oferta No. SC-001-2018 con fecha 12 de Enero de 2018 al Comunicador Social FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA. 6. Que dentro del término estipulado en la invitación, el Comunicador Social FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA presentó propuesta. 7. Que mediante documento suscrito por el subgerente comercial (E), se verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 16 de enero de 2018. 8. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNA, MANEJO DE PRENSA E IMAGEN CORPORATIVA DE ACUAVALLE S.A E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** el alcance del objeto y las especificaciones técnicas del servicios serán

las que hayan quedado definidas previamente en los documentos tales como el análisis de conveniencia y justificación y la solicitud privada de una sola oferta SC-001-2018 **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: a) Coordinar las comunicaciones internas y externas de la empresa. b) Coordinar el equipo de comunicaciones de la empresa. c) Liderar la implementación de las Políticas y lineamientos de la Estrategia de Gobierno en Línea (GEL), Ley de transparencia, y SUIT correspondiente al área de comunicaciones. d) Apoyar en el seguimiento del Plan Anticorrupción en su componente de transparencia. e) Hacerle seguimiento al manual de identidad de la empresa y que se cumpla de acuerdo a la Resolución 000570 – 2017 emitida por la Gerencia de ACUAVALLE S.A E.S.P. f) Coordinar el comité de medios y asistir a las reuniones convocadas por el supervisor. g) Producir diferentes boletines informativos. h) Verificar el manejo de la imagen visual e identidad corporativa de la entidad. I) Administrar el sitio web y las redes sociales de la empresa. j) Apoyar los procesos de calidad. k) Apoyo logístico de eventos. l) Realización y edición de los programas institucionales. m) Abstenerse de divulgar información con personal no autorizado de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que perjudique la imagen de la entidad. n) Cumplir con las metas propuestas planteadas dentro del plan estratégico de comunicación para una mejora continua de dicho proceso. o) Cumplir en su totalidad con el objeto contractual, bajo autonomía e independencia contando con el visto bueno del supervisor. p) Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones de la seguridad social (Eps, Arl, Pensión). q) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de las obligaciones. r) Presentar informe de actividades. s) Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor en pro a beneficio de la imagen de la empresa. t) Estar pendiente de las publicaciones e información que le compete a la oficina de comunicaciones. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar a EL CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.800.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a EL CONTRATISTA, la suma a que se refiere la cláusula anterior, en mensualidades vencidas iguales, cada una por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000.00) M/CTE, y/o proporcional fracción mes, previa presentación del informe de actividades con Vo.Bo del Supervisor. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30884 de fecha 09 de Enero de 2018. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de el CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de el CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con

plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Ing. Alexander Sanchez - Subgerente Comercial o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y ARP, por parte de EL CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; c) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; f) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; g) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de la prestación del servicio sin justa causa. b) Ejecución del contrato sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas

causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA:**

AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de pago y estar al día en el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, LA CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION.** Dentro

de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA**

VIGESIMA QUINTA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo

mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VEGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 34 No. 5 b – 39 Jamundi (Valle)Tel.: 3217813565. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En


CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 003 18
FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA


constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 16 ENE 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO A. RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA


FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA
C.C. No. 6.333.802 de Jamundi

 Proyecto y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutierrez – Director Jurídico